

Delegase en todos sus puntos los Acuerdos
Nros. 018/99 y 068/98 y se crean nuevas
tarifas de pago el

ACUERDO NÚMERO 018
(19 de mayo de 1999)

SMJ 2001 9535

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 25
NOVIEMBRE DE 1998 SOBRE LA ZONIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, PARA EFECTOS DE CATASTRO,
COBRO DE IMPUESTO DE DELINEACIÓN, TASA DE ALINEACIÓN Y
NOMENCLATURA.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS,
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 136 del 2 de junio
de 1992, La Ley 9ª de 1989, el Decreto Ley 1319 de 1993.

ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Primero del Acuerdo 068 del 25 de
Noviembre de 1998 así:

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de cobro de impuesto de construcción se clasifica el
área urbana de la ciudad así:

CLASE A: Las edificaciones que se construyan en los cuatro costados de la plaza
principal, carrera 30 (Berrio) entre calle 29 (la Ronda) y la calle 32 (Mutis); calle 29 entre
carrera 31 y carrera 29 (Caldas); la carrera 31 entre calles 29 (Caldas); la carrera 31 entre
calles 29 y la calle 32 (mutis); calle 30 (Real) entre carreras 30 y 28; carrera 28 (El Palo)
entre calles 30 y 25; carrera 28 (Colombia); calle 30B (El Medio) entre carreras 30 y 28
(Colombia); calle 31 (Junin) entre carrera 31 hasta carrera 26 (troncal de occidente);
Carrera 29 (Caldas) entre calles 29 y 32 (mutis); calle 32 (mutis) entre carrera 31 hasta
carrera 28B.

Para la determinación del impuesto de construcción, el valor será el producto de multiplicar
el salario mínimo diario por el área construida y dividido sobre constante dos punto tres
(2.3)

$$I.C. = \frac{S.M.D. \times A.C.}{2.3}$$

2.5

I.C = Impuesto de Construcción
S.M.D = Salario Mínimo Diario
A.C = Área Construida

ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el Artículo Segundo del Acuerdo 068 del 25 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Modificase el Artículo Tercero del Acuerdo 068 del 25 de noviembre de 1998 Así.

ARTICULO TERCERO: La tasa de nomenclatura será del 20% del impuesto de construcción.

Se cobrará en los siguientes casos:

- a. A las construcciones nuevas que generen destinación
- b. En las reformas que generen destinaciones. En los casos en los cuales por reformas del 50% o mayor se subdivide un espacio del avalúo se cobrará el 20% sobre el valor neto del impuesto de construcción.
- c. Cuando se presenten variaciones a planos que generen mayor área, con o sin destinación se cobrará un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona.

ARTICULO CUARTO: Modificase el Artículo Cuarto del Acuerdo 068 del 25 de noviembre de 1998 así.

ARTÍCULO CUARTO: CLASE B: Carrera 28 desde donde termina Colombia, hasta la calle 34; calle 33 (guanteros) entre carrera 31 hasta carrera 28; carrera 31 (Gimani) entre las calles 33 y 36; calle 35 entre carreras 31 y 29; calle 31 (La Quinta) entre carrera 33 y hasta su terminación; calle 27 (Camellón) entre las carreras 33A y carrera 36; calle 26 entre las carreras 36 y 33A; carrera 35 entre calles 26 y 27; calle 25(avenida Crespo) entre carreras 28 y 25; carrera 27 (Arenales) entre las calles 25 y 16.

Para la determinación del impuesto de construcción el valor será el producto de multiplicar el salario mínimo diario por el área construida y dividido sobre la constante tres punto cinco (3.5).

$$I.C. = \frac{S.M.D. \times A.C.}{3.5}$$

ARTÍCULO QUINTO: Modificase el Artículo Quinto del Acuerdo 068 del 25 de noviembre de 1998 así:

ARTÍCULO QUINTO: CLASE C: Las zonas restantes comprendidas dentro del perímetro urbano, el área urbana de los corregimientos de Aragón, Hoyorrico, San Isidro, San Pablo y urbanizaciones en la zona rural con fines especulativos.

Para la determinación del impuesto de construcción será el producto de multiplicar el salario mínimo diario por el área construida dividido sobre la constante seis punto cero (6.0).

$$I.C. = \frac{S.M.D. \times A.C}{6.0}$$

ARTÍCULO SEXTO: Modifícase el Artículo Sexto del Acuerdo 068 del 25 de noviembre de 1998 así:

ARTÍCULO SEXTO: Las viviendas campesinas del área rural se determinarán por un impuesto de construcción, en el producto de multiplicar el salario mínimo diario por el área construida y dividido sobre la constante nueve (9).

$$I.C. = \frac{S. M. D. \times A.C}{9}$$

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifícase el Artículo Séptimo del Acuerdo 068 del 25 de noviembre de 1998 así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para comercio e industria, el impuesto de construcción será el producto de multiplicar el salario mínimo diario por el área construida y dividido sobre la constante de uno punto ocho (1.8)

$$\frac{I.C. = S.M.D. \times A.C}{1.8}$$

ARTICULO OCTAVO: Modifícase el Artículo Octavo del Acuerdo 068 del 25 de noviembre de 1998 así:

ARTÍCULO OCTAVO: Vivienda de recreo y parcelaciones, el impuesto de construcción será el producto de multiplicar el salario mínimo diario por el área construida, dividido sobre la constante dos punto cero (2.0)

$$\frac{I.C. = S.M.D. \times A.C}{2.0}$$

ARTÍCULO NOVENO: Derógase las disposiciones que le sean contradictorias.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

la tasa de construcción se cobrará en
Salario M. D. U. por construcción.
la tasa de Alugueres se cobrará en
Salario M. D. U.

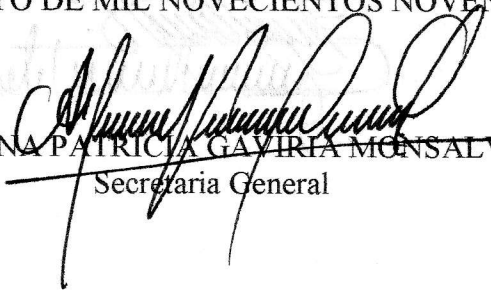


BLANCA CECILIA ROJAS ALVAREZ
Presidenta



ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria General

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA COMISIÓN PRIMERA EL DÍA DIECISÉIS (16) Y EN PLENARIA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)



ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 24 de Mayo de 1999

EL ACUERDO No. 018 recibido en esta fecha.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 018 que antecede fue
publicado hoy 30 de Mayo de 1999
día de concurso público.

SECRETARIO